PRECIO DE SUSCRIFCION

Dentro y fuera de la capital:

Número suelto 6'75 centimos

Hasta tree meses 1'be y lechas anterieres des pesetas

# BOLETIN

Franques Concertade

## de la provincia de Logroño

Se publica les Martes, Jueves y Sábades

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarén a se son de UNA peseta por Livia y los que sean de previo posse, se tasarán a razón de vestió centimos por palabra, cuelquis ra que sea el origen del edio Los interesados acrediterán antes de la publicación y por medio de la correspondi carta de pago, haber sacion cho su importe en la Deposi-taria de fondos provinciales sin cuyo requisito no se inser-

S suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cubro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripcionas que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la regultal por medio de libranzas del Tenera, fairo Pestal o letra de fácil cobro Las leves obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias, y territor de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su premu ción si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promutga el día en que termina la inserción de la lev en el «Boletín Oficial del Exerción

### Ayuntamiento Logroño

A grupación Forzosa del Partido Judicial de Logroño para gastos de Administración de Justicia

Aprobada por la Junta de esta Agrupación Forzosa en sesión celebrada con fecha de ayer la opración de Transferencia de créditos número uno del actual ejercicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 en relación con el 226 ambos del Decreto de 25 de enero de 1946, para la Ordenación de las Haciendas Locales expediente res pectivo se encontrará expuesto en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento y a las ho as de diez a doce; de los quince días habiles inmediatamente siguientes al de la públicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las reclamacion es que menciona el artículo 229 del Decreto anteriormente mencionado y por los Ayuntamientos que integran la Agrupa-

Logroño 6 de marzo de 1948. El Alcalde Presidente

Agrupación Forzosa del partido judicial de Logroño para el gasto de Administración de Justicia.

Aprobado por la junta de ésta Agrupación Forzosa, la liquidación del presupuesto ordinario de 1947 los documentos que integran el expediente oportuno quedan expustos en la Intervención del Ayuntamiento de Logrono, a las horas de diez a doce de los primeros quince días hábiles inmediatamente siguientes al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que pued n ser examinados por los Avuntamientos del Partido Judicial, admitiéndose reclamaciones ante esta Alcaldía Presidencia durante dicho término y el de ocho días más igualmente hábiles e inmediatamente siguientes a los del plazo anteriorment, indicado transcurrido cuyo último técmino sino se ha entablado reclamación alguna se considerará defitivamente aprobada la liquidación de referencia conforme a lo establecido en años antriores.

Logroño 6 de Marzo de 1948. El Alcalde Presidente.

EDICTO

2548 Aprobada por el Excelentísi: sion del 5 de los corrientes la opración de Suplemento de Créditos número l' del ejerccio actual el expediente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 en relación con el 227 ambos del Decreto de 25 de ene. ro de 1946 para la ordenación de las Haciendas Locales se encontrará expuesto al público en la Intervención municipal de este Ayuntamiento y de las horas de diez a doce de los quince días hábiles inmediatamente siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el expresado plazo, podrát presentar las reclamaciones que menciona el artículo 229 del Decreto anteriormente mencionado las personas y entidades comprendidas en el 228 del mis-

Lo que se hace público para general conocimiento de lo inte-

Logroño a 6 de Marzo de 1948 El Alcalde Preidere

## Delegación de Hacienda

Admininistracción de Propiedades y Contribución Territorial

El «Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1948, dispone la siguiente Orden del Ministerio

de Hacienda. Ilmos Sres: El artículo 19 de la Ley de Presupuestos, de 27 de diciembre de 1947, da un plazo para que las fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos

contributivos puedan ser retraí-

das por sus antiguos dueños. Y siendo necesario dictar noimas de procedimientos para la des y Contribución Territorial y lo informado por la Dirección General de la Administración del Estade, se ha servido disponer

lo siguiente: 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de l'resupuestos, 27 de diciembre de 1947, el retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos contribu tivos solo puede intentarse respec to de las que actualmente se ha-Alen en estado de venta; es decir, respecto de las que no hayan si do enajenadas por el Estado, oaplicadas por el mismo al desen volvimiento de algún servicio pú-

2.º Se entenderá por fincas adjudicadas a la Hacienda, a tales efectos toda aquella respecto de la cual se hubiese dictado en mo Ayuntamiento Pleno, en se- el expediente de apremio, en

cualquier fecha; pero con anterioridad a la premulgación de la Ley de Presupuestos de 1 948, la providencia que determina el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de

3 " El plazo para que los interesados puedan solicitar el retracto ante la Delegación de Ha cienda de su respectiva provincia es de seis meses, contados a partir del día 29 de diciembre de 1947, en que se promulgó la Ley de presupuesto en el BOLETIN OFICIAL del Estado, concluyen-do, por tanto, el día 29 de junio de 1948, pasado el cual no se ad-

ningún pretexto. 4.º En las solicitudes de re-tracto aparte de las circunstancias personales que concurran en los interesados, se hará constar, respecto de todas y cada una de lasifincas solicitadas los datos si-

mitirán nuevas solicitudes bajo

guientes:

a) Término municipal donde

b) Sitio, lugar, pago, etc, don de se haya enclavada; si es rústi ca (y número de la parcela y del poligono en los términos de catastrados) y plaza, calle, avenida etc, y númer, si es urbana

c) Linderos por los cuatro vien tos, si es rústica, y por derecha, izquierda y fondo de su entrada principal, si es urbana.

d) Concepto del débito (rústica, urbana; etc.), anualidades o trimestre (si son conocidos del titular) causantes de la adjudica-

Si el retrayente no fuese el deudor originario está en la obligación de acreditar en debida forma que le ha sucedido en derecho de retraer.

Cuando los peticionarios no sean los propios retrayentes, justificarán su personalidad en la forma reglamentaria.

Los Abogacías del Estado son las oficinas llamadas a bastan- el Tesoro en el término de quin-tear, en ambos casos, los docu- ce días, contados a partir del de mentos que a tales efectos se presenten.

6.º Si la solicitud de retracto se refiriese a finca o fincas res pecto de las cuales se esté instruyendo expédiente de venta; con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 15 de septiembre de 1903, se suspenderá la tramitación de é e, a no ser que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial haya hecho la adjudicación definitiva al major postor, en cuyo caso proseguirá el expediente de de venta hasta su terminación, no habiendo, por tanto, lugar a estimar la petición de retracto.

7.º La liquidación de retracto se formulará con los elementos siguientes:

1.º Importe del débito principaliperseguido, en el expediente de apremio y causante de la adjudicación.

dado en el mismo expediente.

Recargo de apremio liqui-

3.º Costas y gastos del procedimiento ejecutivo. 4.º Importe de la contribución

correspondiente a los tres últitimos años, salvo que se acredite con los recibos correspondientes, haberla satisfecho; y

5.º Sobie la suma total de las cuatro partidas anteriores se liquidará un 5 por 100 en concepto de «Compensación de los gastos originado en la tramitación del retracto».

En igual forma se liquidarán todas las peticiones de retracto presentadas al ampare de Leyes anteriores y que en esta fecha se hallen pendientes de liquidación.

8.º Si actualmente se hallase pendien e alguna petición de cesión o se presentase en lo sucesivo (pasados los seis meses que se conceden para pedir el retracto) al amparo de los preceptos de la Ley de 11 de mayo de 1920, respecto de fincas adjudicadas antes de su promulgación, la liquidación se llevará a cabo conforme previene la Ley citada; es decir que se formará con los tres elementos siguientes:

1º Precio de adjudicación de la finca a la Hacienda.

2º Importe de la contribución desde la fecha de la adjudicación, pero limitada como máximo a los tres años anteriores a

Los derechos abonables a

la Agencia ejecutiva.

9° La identificación pericial de la finca o fincas a que el re-trayente se refiera sólo se llevará a cabo cuando lo soliciten expresamente los interesados, siendo, en estos casos, de su cuenta los honorarios y gastos que tal diligencia pueda ocasionar

10 El importe total de la liqui dación aprobada se ingresará en la notificación mediante la expedición de los oportunos alones de cargo o mandamientos de ingreso con la aplicación siguiente:

La cantidad a que asciendan los débitos por el descubierto de contribución y las tres anualidades que deben incrementar la liquidación del retracto se aplicaran al concepto pertinente de la agrupación Resultas del Presupuesto de Ingresos.

La participación del Tesoro en los recargos de apremio se aplicará al concepto de la sección 5.ª del Presupuesto de Ingresos vigente: Producto del Recargo sobre Apremio».

Por el importe de la participación en dicho recargo que corresponda al ejecutor, más el de los gastos y costas que deban ser satisfechos por el retrayente, se

constituirá un depósito en Operaciones del Tesoro, sección de acreedores Recargos, y Costas por procedimiento de apremio para cobro de toda clas: de débitos, hasta la entrega a la Entidad encargada de la Recaudación en la provincia o al Recaudador de Zona a quien corresponda hacerse cargo de las sumas ingresadas, para darles el destino adecuado.

El 5 por 100 sobre el precio total del retracto ingresará también en «Operaciones del Tesoro», Seccion de Acreedores, en un concepto que se manuscribirá en el grupo de «Varios conceptos» con la siguiente redacción: «5 por 100 para compensar los gastos originados en la tramitación de retractos. Ley de 27 de diciembre de 1947».

11 Una vez realizados los ingresos se practicarán las operaciones complementarias de contabilidad, según el grado de adelanto en que se encuentre la tramitación de los expedientes de adjudicación al solicitarse el retracto.

Si no se hubiese dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 206 del Estatuto de Recaudación sobre formalización de dé bitos, recargos, etc., por la Tesorería de Hacienda se reunirán los recibos impagados correspondientes a las anualidades posteriores a los débitos que fueron objeto del procedimiento de apremio, a fin de que sea debidamente inutilizadas, y en su caso, justifiquen la baja en la «Cuenta de Rentas Públicas de las anualidades que excedan de las tres fijadas como límite por el artícu-lo 19 de la Ley de Presupuestos vigente y que en su consecuencia deban quedar condonadas.

Si la finca hubiera sido ya inventaria la y reflejada en la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá a dar una baja por rectificación de su importe en esta cuenta.

En los casos en que los recibos de contribución, estuviesen formalizados como consecuencia de la adjudicación, mediante los oportunos mandamientos de pago, aplicados a la Sección de Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas, al acordarse el retracto deberá resolverse virtualmente en el concepto contributivo la suma fomalizada e ingresarla como reintegro de Gastos o de Rentas, según proceda. En este supuesto también deberá darse un aumento por rectificación en el concepto de Rentas Públicas, que corresponda en cuantía igual a la del ingreso aludido en el parcafo 2º de este mismo número 11.

aplicación a los conceptos pertinentes de Operaciones del Tesoro y de los Presupuestos de Gastos o Ingresos, tendrán lugar si hubiere sido satisfecho a los encargados del procedimiento de apremio el importe de los recargos, gastos y costas devengados en la ejecución.

Las cantidades' ingresadas en el concepto de Recargos y Costas por procedimiento de apre mio para cobro de toda clase de débitos, que no hubieren sido sa tisfechas a los ejecutores con cargo al Presupuesto, se abonarán mensualmente a las Entida des encargadas de la recaudación en la provincia, o a los Recaudadores de Zona, mediante libramientos expedidos a favor de cada preceptor.

12 A petición de parte, los Delegados de Hacienda podrán fraccionar discrecionalmente, el

importe del retracto, siempre que las cuatro primeras partidas de las cinco que integran la liquidación, excedan de 1000 pesetas. El fraccionamiento se hará por terceras partes, de madera que el total importe se ingrese en tres plazos y dos años. Con el ingreso de la primera fracción, que ha de realizarse mensualmente dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución del expediente de retracto al interesado, se abonarán también, integramente, el recargo de apremio, las costas y gastos, y el cinco por ciento. En la fecha de este ingreso quedará acreditado en el expediente que se ha abonado los honorarios y gastos de peritación, en el caso de que esta diligencia se haya llevado a efecto a inatancia del interesado:

13 En la resolución aprobando el retracto, cuando se acuerde el fraccionamiento, se hará expresa mención de que la finca o fincas retraidas quedan h potecadas a responder de la cantidad aplazada, hasta la total cancelación del débito.

14 Las cantidades aplazadas devengarán el interés anual de cuatro por ciento, liquidable per las Administraciones de Propiedades al nacerse efectivos los plazos posteriores al primero que como antes se indica, se ingresará al contado.

pagarés para hacer efectivos los plazos, en la forma prevista en el artículo 32 de la Instrucción general de Ventas.

Los pagarés se custodiarán en la Depositaría Pagaduría v a este efecto, se expedirá un mandamiento de ingreso en tercera columna, aplicado, a "Operaciones del Tesoro" "Acreedores", concepto nuevo que se crea en el grupo de "Depósitos" con el título de pagarés suscritos por relrayentes de fincas adjudicadas a la Hacienda, al cual se aplicarán también los mandamientos de pago para datar a Depositaría Pagaduría los pagarés que se hagan efectivos por los interesados.

Al realizar el ingreso del último plazo, con la carta de pago será entregada a los intéresados, por la Intevención de Hacienda respectiva, sin que al efecto séa necesaria previa solicitud certificación de solvencia, con arregio a los preceptos de los artículos 90 y siguientes de la citada Instrucción.

vencidos y no satisfechos los pagarés, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la citad Instrucción; y si el procedimiento alli indicado no diese resultado, se declarará la quiebra del retracto, procedimiento allo seguidamente como indica el artículo 89 de la propia Instrucción.

16 A los interesados se les notificará la resolución del expediente de retracto, entregándo les certificación que comprenda el texto integro del acuerdo. La Administración de Hacienda no se compromete, por el hecho de haber accedido al retracto, a remover los obstáculos que en orden a la inscripción de los bienes en el Registro de la propiedad, puedan presentarse.

17 En el acuerdo que resuelva el expediente de retracto se detallarán necesariamente los siguientes datos, respecto de to das y cada una de las fincas a que afecte. 1.º Naturaleza de los bienes 2.º Situación de los mismos. 3.º Extensión superficial, 4.º Linderos. 5.º Denominación. 6.º Procedencia. 7.º Aprovecha-

mientos actuales. 8.º Cargas y servidumbres que los afecten. Y cuantos otros datos contribuyan a la mejor identificación de las fincas. Estos datos y lostres primeros que previene el número 7.º para efectuar la liquidación del retracto serán tomados, a ser posible, del expediente de apremio o en su defecto, del Registro de Adjudicaciones a cargo de las Tesorerías de Hacienda, o de los Libros de Inventarios que llevan las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.

18 Una vez satisfecho el importe del retracto, o el primer plazo, en su caso, se extenderá la nota pertinente en el expedien te ejecutivo, alusiva a la resolución del retracto, y en los Inventarios de Bienes del Estado se extenderá la oportuna nota de concelación de los asientos. Si las fincas no hubiesen sido aún inventariadas, la inscripción y cancelación se hará simultáncamente

se dicten en los expedientes de retracto se sacarán dos copias, que serán archivadas en el Negociado respectivo de la Administración. El día 1.º de cada mes se enviará una de las dos colecciones de copias a la Dirección Géneral de Propiedades y Contribución Territorial.

20 La presente Orden Minis terial se insertará en el BOLE-OFICIAL de las provincias, y los Ayuntamientos y Entidades locales menores se cuidarán de dar cuenta al vecindario de sus respectivas jurisdicciones del contenido de la misma en la parte que interesa conocer a los contribuyentes por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, y por los demás medios de publicidad a su alcance, para la mayor de difusión de su contenido.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid 25 de febrero de 1948 J. BENJUMEA.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda in teresar el ejercicio de tal derecho, los que, en virtud de lo preceptuado, deben cursar sus solicitudes a tal fin antes del día 29 de junio del corriente año, fecha en que expira el plazo concedido pa

Logroño 5 de marzo de 1948. El Delegado de Hacienda,

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Por telegrama número 8036 de fecha 2 de los corrientes la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes me comunica lo siguiente:

Queda ampliado el plazo señalado para la presertación de solicitudes de reservas de aceite hasta el día 31 del corriente mes.

Lo que me complazco en poner en conocimiento de los interesados.

Logroño 4 de marzo de 1948.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes

#### Reservistas Circular 659

La Comisaría General de Abas tecimientos y Transportes en ofi-

cio de la Sección Reservas nú, mero 27747 me dice lo siguiente

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en escrito de fecha 18 de los corrientes, comunica a esta Comisaría General lo siguiente:

En relación con la Orden conjunta de este Ministerio y del de Industria y Comercio de fecha 3 de octubre de 1947, que regula los beneficios de reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales o consumo de boca; teniendo en cuentra diversas sugerencias recibida que se han considerado atendibles dada la experiencia existente sobre el particular, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se hagan extensivas las prescripciones de la referida disposicion ministerial al cultivo de la caña de azúcar en regadio y a la remolacha y alubias en secano.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Lo roño 28 de febrero de 1948. El Gobernador Civil

El Gobernador Civil Alberto Martin Gamero

# Anuncios Oficiales

EDICTO

2542

Don Eustasio Pérez Juano, Alculde de Rabanera.

Hago saber: Que habiendo del aprobado por el Ayuntamiento de presupuesto municipal para el proximo ejercicio 1948, queda experio al público en la Secretaría municipal, por término de quince dias hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacionda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art.º 228 de la ordemación Provisional de las Haciondas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las recimaciones que cream conveniente por los motivos expresados en el

En Rabanera a 31 de Diciembre de 1947.

El Alcalder

#### EDICTO

2541

Pon Ursicinio Guridi Martínez, Alcalde de Ajamil.

Hago saber: Que habiando side aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de quince dissibiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo dessen.

Durante dicho plazo-podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art.º 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados es el art.º 229 del citado Cuerpo legal.

En Ajamil a 31 de Diciembre de 1.947.

El Alcalde,

Imp. Provincai